



DICTAMEN DEL LDAC SOBRE MINERÍA SUBMARINA

Debatido y aprobado en las reuniones del GT5 de Octubre 2018 y Marzo 2019

Adoptado por consenso por el Comité Ejecutivo el día 22 de mayo de 2019

Referencia: R-04-19/WG5

Reconociendo que los científicos marinos han expresado su preocupación por los impactos ambientales de la minería de aguas profundas, que la pérdida de biodiversidad es inevitable si se permite la minería de aguas profundas y que es probable que esta pérdida sea permanente en escalas de tiempo humanas, dado el lento ritmo de recuperación de los ecosistemas de aguas profundas;¹

Teniendo en cuenta que varios de estos impactos, como los penachos de productos químicos y sedimentos generados por la minería, así como el ruido y la contaminación lumínica, también pueden afectar a las pesquerías de aguas profundas, en particular, aunque sin limitarse a las pesquerías de aguas profundas en el Atlántico Norte como resultado de la extracción de sulfuros polimetálicos en la Dorsal Meso atlántica y en la Dorsal Meso ártica;

Teniendo en cuenta las preocupaciones planteadas por las organizaciones de la sociedad civil en todo el mundo sobre el posible daño irreversible a los ecosistemas pelágicos y bentónicos de las profundidades marinas, incluso en las zonas de fondos marinos fuera de jurisdicción nacional, establecidas como patrimonio común de la humanidad en virtud del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²;

Observando que no se ha demostrado la necesidad de la minería de aguas profundas y que la demanda de metales a través de la producción y el consumo sostenibles (como solicita el Objetivo 12 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas(ODS)) a través de la mejora del desempeño social y ambiental de la minería terrestre, el consumo colaborativo, la mejora en el diseño de productos, las tecnologías nuevas e innovadoras y las iniciativas de economía circular, entre otras, ofrecen medios concretos para satisfacer las futuras demandas de metales;

1 C. L. Van Dover et al. Nature Geoscience. 10, 464 (2017).

2 Advertencia conjunta de las ONG a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA): ¡Proteged el medio marino! Presentación sobre el Proyecto de Plan Estratégico de ISA (2018)



Tomando nota también de los compromisos del punto 14 de ODS, conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, incluso evitando impactos adversos significativos en los ecosistemas marinos, fortaleciendo su resiliencia y tomando medidas para su restauración para lograr océanos saludables y productivos; y los ODS 2,3 y 17 para acabar con el hambre, mejorar la salud y el bienestar y construir asociaciones sostenibles;

Teniendo en cuenta la necesidad de un fuerte criterio de precaución, dadas las muchas incertidumbres y claras advertencias de los científicos;

Teniendo en cuenta que las áreas internacionales de los océanos del mundo donde la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos ha otorgado licencias de exploración, que incluyen la Dorsal Meso atlántica, las dorsales oceánicas en el Océano Índico occidental y Pacífico nororiental central, son áreas importantes para especies pescadas comercialmente, como los atunes, así como áreas importantes de migración para cetáceos, tortugas marinas y otras especies potencialmente afectadas por las actividades mineras en el fondo marino;

Tomando nota del conocimiento científico adquirido y los esfuerzos realizados hasta la fecha por las OROP para gestionar las pesquerías de aguas profundas en alta mar para prevenir impactos adversos significativos en los ecosistemas marinos vulnerables y la biodiversidad de las aguas profundas para implementar las resoluciones 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y las resoluciones posteriores;

El LDAC está de acuerdo con las disposiciones de la resolución sobre la gobernanza internacional de los océanos adoptada por el Parlamento Europeo en enero de 2018 con respecto a la minería en los fondos marinos que *“Solicita a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen una moratoria internacional sobre licencias comerciales de explotación de minería de aguas profundas hasta que se hayan estudiado e investigado suficientemente los efectos de la minería de aguas profundas en el medio marino, la biodiversidad y las actividades humanas en el mar y se comprendan todos los riesgos posibles”*,³

Teniendo en cuenta también que el Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los Océanos, en el Día de los Océanos en la reunión del Foro Económico Mundial en Davos en enero de 2019, se hizo eco de la resolución del Parlamento Europeo a este respecto, destacando la decisión de la Asamblea General de la ONU de establecer 2021-2030 como la década de las Naciones Unidas para la ciencia oceánica y declarando: *“¿por qué no daríamos plena capacidad a esa década antes de que empecemos a pensar siquiera en perturbar el fondo marino de alta mar? Estamos hablando de una moratoria [para la minería de aguas profundas] de 10 años en ese caso”*.⁴

3 Resolución del Parlamento Europeo del 16 de enero de 2018 sobre la gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos en el contexto de los ODS 2030 (2017/2055(INI)). Párrafo 41.

4 Comentarios de Peter Thomson, Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los Océanos, en el Foro Económico Mundial de enero de 2019, citado en la Declaración de Argelia en nombre del Grupo Africano



Además de las preocupaciones científicas, observamos las preocupaciones sobre la forma en que está estructurada y funciona la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA) y, de nuevo, apoyamos las preocupaciones del Parlamento Europeo a este respecto en su resolución, en la que destaca que *“garantizar la transparencia, en particular el acceso del público a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos medioambientales, tal como lo exige el Convenio de Aarhus (...) es prioritario para poder solucionar las carencias en materia de gobernanza; pide a los Estados miembros y a la Comisión que trabajen junto con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para asegurar la transparencia de sus métodos de trabajo y una verdadera capacidad para evaluar el impacto medioambiental y garantizar la protección eficaz del medio marino frente a los efectos nocivos, así como la protección y la preservación del medio marino tal como lo exigen las disposiciones de las partes XI y XII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”*;⁵

Asimismo, teniendo en cuenta que cualquier minería de aguas profundas permitida en áreas internacionales de los océanos del mundo se debe realizar para el *“beneficio de la humanidad en su conjunto”* en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y debería exigir una estructura de toma de decisiones que garantice que la comunidad internacional en su conjunto esté de acuerdo en tal fin;

en el 25º período de sesiones del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 25 de febrero. 2019.
<https://www.isa.org.jm/document/algeria-obo-african-group>

5 Resolución del Parlamento Europeo de 16 de enero de 2018 sobre la gobernanza internacional de los océanos. Párrafo 21.



En vista de todo lo arriba expuesto, y dadas las serias preocupaciones expresadas por los científicos y los representantes de la sociedad civil, así como la probabilidad de impactos negativos y potencialmente graves marino de la minería de aguas profundas sobre las pesquerías y las especies de peces, otras especies marinas y el medio ambiente,

EL LDAC FORMULA LAS RECOMENDACIONES SIGUIENTES:

- 1. Que se establezca una moratoria sobre la minería de aguas profundas en aguas internacionales, sin excepciones, hasta que se hayan evaluado y comprendido por completo sus riesgos;**
- 2. Que no se deba permitir la minería en aguas profundas en las áreas internacionales de los fondos marinos del mundo bajo la jurisdicción de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a no ser que se pueda demostrar claramente que la sociedad debe explotar la minería de aguas profundas en beneficio de toda la humanidad y no simplemente porque pueda ser económicamente viable y rentable para una empresa o país en particular.**
- 3. Que se evalúe la minería de aguas profundas a la luz de los compromisos de conservación y uso sostenible de los océanos, mediante el fortalecimiento de la capacidad de resiliencia y la adopción de medidas para la restauración de los ecosistemas marinos, así como las iniciativas para la transición a economías circulares, métodos sostenibles de consumo y producción y los esfuerzos relacionados que se requieren en la Agenda 2030 de la ONU de los ODS.**
- 4. Que la Comisión Europea y los Estados Miembros dejen de financiar, faciliten o promuevan el desarrollo de la minería submarina y de la tecnología de minería submarina y apoyen los objetivos mencionados anteriormente.**

-FIN-